

Breve aproximación a los sistemas electorales

José Díaz Nieva

**UNIVERSIDAD EUROPEA - CEES
(MADRID)**

1. Introducción

Existe una vieja polémica, sobre todo desde la década de los sesenta, que hace alusión a cuáles serían los componentes del llamado derecho electoral y qué sería sistema electoral. Sin querer entrar en este tema, llamaremos sistema electoral –al menos en este caso– a los procedimientos o técnicas electorales. Ello implicaría que tal denominación haría alusión al conjunto de cálculos y fórmulas matemáticas a través de las cuales se logra la distribución y adjudicación de los diferentes puestos de elección popular en disputa entre las diferentes candidaturas, en función de los votos obtenidos por las mismas durante la confrontación electoral.

Se puede establecer que básicamente existen dos grandes sistemas electorales: el mayoritario y el proporcional, a los cuales se puede agregar el llamado sistema mixto. También se puede hacer referencia a los llamados sistemas electorales *sui generis*, englobando en ellos a algunos sistemas de difícil ubicación en cualquiera de los grandes bloques anteriormente citados.

Este trabajo tratará de pasar revista a cada uno de estos grandes bloques, apuntará algunas de sus múltiples particularidades y analizará brevemente algunas de sus consecuencias. Esperemos que este breve trabajo sirva para reflexionar sobre el debate que en países como Chile y España se plantea, sobre todo a la hora de hablar de la posible reforma de nuestros respectivos sistemas electorales.

Sin querer alargar más esta simple introducción, se quiere dar paso a un somero análisis de los diferentes sistemas de votación que se han citado con anterioridad.

II. Sistema mayoritario

La aplicación del sistema mayoritario supone que la totalidad de los puestos en juego en una circunscripción electoral, bien sea uno solo o varios, se atribuyan en su totalidad a la candidatura que ha obtenido una más alta votación.

A este respecto se debe coincidir, al menos en principio, con Francesc de Carreras y Josep M^a. Vallés cuando afirman que "no tiene ninguna importancia el margen de votos que separan al vencedor de los vencidos: sea esta diferencia de un voto o de varios miles, los vencidos quedan igualmente apartados de la representación. De esta forma, buena parte de los sufragios es "desperdiciada", al no tener ninguna incidencia sobre la distribución última de escaños".¹

Dentro del llamado sistema mayoritario encontramos diversos mecanismos o fórmulas de elección. Se puede hablar de fórmulas de mayoría relativa y de fórmulas de mayoría absoluta e incluso, dentro de estas fórmulas, y dependiendo de su conjunción con los diversos elementos que configuran el proceso electoral (circunscripciones y candidaturas), se puede establecer la diferenciación entre sistemas mayoritarios unipersonales y sistemas mayoritarios pluripersonales.

II.1 Fórmulas de mayoría simple o relativa

Tal y como señalan los diversos autores que han abordado el tema que nos ocupa, ésta es la modalidad más característica del sistema mayoritario: gana la candidatura que logre reunir un mayor número de votos, sin importar si esta mayoría es simple o absoluta; como diría el ensayista francés Charles Benoist: "la mitad de los votos más uno es todo, la mitad de los votos menos uno no es nada... la mitad de los electores está representada, la otra mitad no lo está. La mitad de los electores manda, la otra no tiene más que obedecer".²

Imaginemos una circunscripción en la cual se presentan tres candidaturas, las cuales obtienen el siguiente resultado: A, 70.000 votos; B, 69.800; C, 45.000. En este caso, la candidatura A sería la vencedora y ocuparía todos los puestos en juego.

¹ Francesc de Carreras / Josep M. Valles: *Las Elecciones*, Editorial Blume, Barcelona, 1977, pág. 64.

² Cita tomada de Humberto Nogueira: *Regímenes políticos contemporáneos*, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1993, pág. 101.

Dentro de esta modalidad se debe diferenciar entre los sistemas de mayoría simple dentro del marco de circunscripciones unipersonales y los sistemas de mayoría simple en el marco de circunscripciones pluripersonales.

a) Sistemas de mayoría simple en el marco de circunscripciones unipersonales (Plurality system).

En este caso no se plantean grandes problemas. En una circunscripción los diferentes partidos presentan un solo y único candidato, aquel que logre más votos es el candidato elegido.

Este sistema –conocido también como *the first past the post system*– es el imperante en el Reino Unido desde 1950.³ En la actualidad la Cámara de los Comunes se compone de 651 miembros elegidos en otros tantos distritos electorales.

Se puede mencionar, no obstante, que este sistema produce ciertas alteraciones. Así, por ejemplo, en el Reino Unido, y desde 1945, en dos ocasiones logró obtener más diputados el segundo partido más votado y no el primero, como sería de esperar. En 1951 el Partido Conservador con el 48% de los votos alcanzó a elegir 321 diputados, frente al Partido Laborista, que obtuvo la elección de 295 diputados con el 48,8% de los votos. En febrero de 1974 fue el Partido Laborista quien ganó las elecciones al Partido Conservador; este último obtuvo el 37,9% de los sufragios y alcanzó a elegir 297 diputados, frente a los 301 de los laboristas, y ello pese a que éstos sólo lograron el 37,1% de los votos. En otro orden de cosas, se puede recordar también que en 1983 el Partido Liberal con el 25,4% de los votos alcanzó a elegir 23 diputados, mientras que el Partido Laborista, con el 27,6%, ocupó 209 escaños en Westminster: un 10 % más de votos se vio recompensado –aproximadamente– con un 800% más de diputados electos.⁵

³ Hasta entonces se compaginaban circunscripciones binominales con las circunscripciones unipersonales; esta circunstancia había cambiado después de que fuera aprobada la *Representation of the People Act*, en 1948. La citada ley también suprimió los votos plurales que se emitían en los distritos universitarios.

⁴ Pese a que algunos autores se plantean diferenciar los términos distrito y circunscripción, dejando la primera expresión para designar a aquellas demarcaciones que sólo eligen –por ejemplo– un diputado y la segunda para aquellas otras demarcaciones por las que se elegirían más de un diputado, es conveniente precisar que ambos términos pueden ser utilizados de forma indistinta. No obstante, en algunas legislaciones –como en el caso de Chile– se suele emplear el término circunscripción cuando se trata de la elección de senadores y el término distrito cuando se trata de la elección de diputados.

⁵ Sobre el sistema electoral británico ver: Eduardo Espín Templado: “El modelo del sistema uninominal a una sola vuelta: el caso inglés”, en Jorge de Esteban (comp), *El proceso electoral*, Labor, Barcelona, 1977, págs. 165-188; Francisco Fernández Segado: *El régimen político británico*, en Juan Ferrando Badía, *Régimenes políticos actuales*, Tecnos, Madrid, 1995, págs. 132-140.

Para comprender cómo es posible que un partido político alcance la mayoría de los escaños con un número inferior de sufragios que el partido más votado, se propone el siguiente ejemplo. Imagínese un parlamento compuesto por diez escaños elegidos en otros tantos distritos y en los cuales –en cada uno de ellos– votan diez mil electores:

Distrito	Votos		
	Partido A	Partido B	Partido C
I	4.500	100	5.400
II	9.000	200	800
III	4.000	500	5.500
IV	9.500	400	100
V	4.000	5.000	1.000
VI	4.000	5.500	500
VII	3.700	6.100	200
VIII	4.000	5.800	200
IX	3.000	3.600	3.400
X	2.900	4.000	3.100
Total	48.600	31.200	20.200

Tras el recuento de los votos observamos como el partido A ha obtenido escaños en los distritos II y IV y el partido C en los distritos I y III; por su parte, el partido B ha obtenido escaños en todos los demás distritos. Tras el recuento total, el resultado definitivo es de dos escaños para A, otros dos escaños para C y seis para el partido B. Como se observa, el partido B triplica en escaños al partido A y ello a pesar de que el partido A tiene 17.400 votos más que el partido B.

b) Sistemas de mayoría simple en el marco de circunscripciones pluripersonales

El segundo caso plantea mayores problemas, ya que en esta ocasión los candidatos a elegir, agrupados en listas, son más de uno por distrito. La lista que coseche un mayor número de votos, aunque éstos sean por una escasa diferencia, logra la elección de todos sus componentes, dejando sin ninguna representación a las demás candidaturas. Este modelo se viene empleando en EE.UU. –desde 1845– para elegir al Presidente de la República.

Efectivamente, en las elecciones presidenciales los ciudadanos no eligen de forma directa al Presidente, sino que, por el contrario, designan a una serie de electores que conforman el llamado Colegio Electoral. Cada candidato presidencial presenta, en cada uno de los cincuenta Estados de la

Unión, una lista separada de electores y es por estos electores que votan realmente los ciudadanos.

Cada uno de los Estados y el Distrito Columbia poseen un número de electores igual al número de representantes (diputados) y senadores que cada uno de ellos envía al Congreso Nacional. Así, por ejemplo, California posee 54 electores, número equivalente a la suma de sus 52 representantes y sus 2 senadores; Texas, por el contrario, posee 32 electores, suma de sus 30 representantes y sus 2 senadores; por su parte, el Distrito Columbia (de acuerdo con la Vigésimotercera Enmienda constitucional)⁶ designa tres electores. En la actualidad –y desde 1964– el citado colegio lo componen 538 electores presidenciales.

Los candidatos presidenciales presentan en cada Estado una lista de electores y los votantes deben decidirse por una de estas listas. La lista que reciba un mayor número de votos populares se apropia de todos los puestos que corresponden al citado Estado en el Colegio Electoral. Todo ello implica que para que un candidato presidencial logre alcanzar la más alta magistratura de su país necesitaría obtener 270 votos electorales. Si ninguno de los candidatos en liza alcanza la necesaria mayoría, la elección recae en la Cámara de Representantes, usando una norma que confiere a cada Estado un voto. En este caso, también se necesita la mayoría absoluta, es decir, 26 votos, que se corresponden con el respaldo de 26 Estados.

En las últimas elecciones presidenciales (noviembre del 2000) hemos visto atónitos cómo era elegido George W. Bush, y ello a pesar de que había obtenido una inferior votación que su principal oponente, el demócrata Al Gore. El primero habría obtenido el 48,1% de los votos –con unos 48.783.000 sufragios–, mientras que Gore habría cosechado un 48,3%; votación esta última que representaba aproximadamente unos ciento sesenta mil votos más.

En la práctica, este hecho ha ocurrido en otras dos ocasiones. En 1876 Rutherford Hayes, candidato del Partido Republicano, obtuvo 185 votos electorales con 4.036.572 votos populares, su oponente –el candidato del Partido Demócrata– Samuel Tilden, con cerca de doscientos mil votos más (4.284.020), obtuvo un voto menos en el Colegio Electoral. Algo similar ocurrió en 1888; en esa ocasión se enfrentaron el republicano Benjamin

⁶ “El Distrito que constituye la sede del Gobierno de los Estados Unidos nombrará, según disponga el Congreso: Un número de electores para elegir al presidente y al vicepresidente, igual al número total de senadores y representantes ante el Congreso al que el distrito tendría derecho si fuere un Estado, pero en ningún caso será dicho número mayor que el Estado de menos población; estos electores se sumarán al número de aquellos electores nombrados por los Estados, pero, para fines de la elección del Presidente y vicepresidente, serán considerados como electores nombrados por un Estado; celebrarán sus reuniones en el Distrito y cumplirán con los deberes que se estipulan en la Enmienda XII...”.

Harrison contra el demócrata Grover Cleveland. El ganador, Harrison, obtuvo 233 votos en el Colegio Electoral y su oponente 168 votos electorales; en esta ocasión el candidato demócrata logró 5.537.857 votos, frente a los 5.447.129 del candidato republicano.⁷

II.2 Sistema electoral de mayoría absoluta

Es una variante del sistema mayoritario puro que pretende dar una mayor legitimidad democrática a los candidatos electos. En esta ocasión, para que un candidato logre ser elegido, se precisa la mayoría absoluta de los votos, a diferencia de lo que ocurría en el caso anterior, en el que tan sólo era necesaria la mayoría simple de los mismos. El profesor Jorge Xifra Heras, siguiendo a Esmein, afirmaba que su fundamentación reside en una "concepción orgánica de la sociedad y en la consideración de los colegios electorales, no como meras oficinas destinadas a facilitar el ejercicio del derecho de sufragio, sino como asambleas cuyas decisiones exigen al menos el asentamiento de la mayor parte de sus miembros (entidades orgánicas)."⁸

Dentro de los sistemas mayoritarios se debe diferenciar entre:

a) *El sistema mayoritario a doble vuelta o "ballotage"*

El pretender que la candidatura que sea elegida lo sea por mayoría absoluta puede plantear algunas dificultades, ya que es frecuente que ninguna de ellas lo consiga. Por ello es necesario acudir a un nuevo acto electoral: una segunda vuelta (de ahí su nombre).

Este sistema electoral ha sido empleado en Francia en diversas ocasiones (durante el II Imperio de Napoleón III y durante la III República) para elegir a los miembros de la Asamblea Nacional, y se viene utilizando a lo largo de toda la V República (salvo en las elecciones de 1986, en las que se empleó el sistema proporcional).

Efectivamente, actualmente en Francia se aplica el escrutinio mayoritario a dos vueltas desde que el 28 de octubre de 1962 se aprobara en referéndum una ley electoral, promulgada el 6 de noviembre, que modificaba los arts. 6 y 7 de la Constitución de 1958.

⁷ Sobre el mecanismo de elección del Presidente en Estados Unidos ver: Liga de mujeres votantes de los Estados Unidos: *La elección presidencial en los Estados Unidos*, Paidós, Buenos Aires, 1972; Carmen de la Guardia: *Proceso político y elecciones en los Estados Unidos*, EUDEMA, Pamplona, 1992.

⁸ Jorge Xifra Heras: "Elecciones", *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Editor Francisco Seix S.A., Barcelona, 1956 (Tomo VIII - pág. 186)

Para evitar que se pueda producir una situación similar al resultado en la primera vuelta se estableció exigir –inicialmente– una barrera electoral del 5% de los votos emitidos; posteriormente, el 29 de diciembre de 1966, tuvo lugar una reforma electoral que elevó esta barrera electoral al 10% de los votos. Finalmente, la reforma del 9 de julio de 1976 estableció, hasta el momento, la eliminación de todas aquellas candidaturas que no hubieran obtenido como mínimo el 12,5% de los votos.⁹

Al establecer estas barreras electorales los franceses han querido reducir la competencia entre las diferentes candidaturas; reducción que se incrementa con los pactos electorales que entre las mismas se establecen: normalmente se presentan una candidatura de derecha y otra de izquierda, atendiendo a lo anteriormente citado y a la mejor votación de las diferentes listas. En los últimos tiempos la presencia del Frente Nacional, con su líder el ultraderechista Jean Marie Le Pen, que es excluido de los pactos electorales de la derecha, viene a distorsionar dicho proceso.

Observemos el efecto que produce este sistema electoral tomando como ejemplo las elecciones parlamentarias celebradas en Francia en 1997:

Partido	1ª vuelta	2ª vuelta	Esaños
RPR	15,59	23,65	134
UDF	14,34	20,98	108
Diversos Derecha	6,72	1,41	14
FN	14,9	5,60	1
Diversos Izquierda	6,71	4,13	33
PSF	23,5	38,85	241
PCF	9,98	3,76	38
Ecologistas	6,86	1,62	7
Independientes ¹⁰	1,4	-	1

Si las elecciones en Francia se hubieran realizado mediante un sistema electoral proporcional puro, del cual nos ocuparemos más adelante, el resultado habría sido muy distinto: el ganador seguiría siendo el PSF, pero con solo 164 esaños. El PCF habría obtenido 67 esaños y 43 los ecologistas. La derecha, por su parte, se habría mantenido con 201 esaños (105 para

⁹ Sobre el sistema electoral en Francia ver: F. J. García Fernández: "El sistema mayoritario a dos vueltas: el caso francés", en Jorge de Esteban (comp), *Op. cit.*, págs. 189-216; Georges Burdeau: *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Ed. Nacional, Madrid, 1981, págs. 593-623; Dieter Nohlen: *Sistemas electorales y partidos políticos*, FCE, México, 1994, págs. 174-195.

¹⁰ RPR: Asamblea por la República (gaullistas); UOF: Unión por la Democracia (liberales y demócratacristianos); FN: Frente Nacional (extrema derecha); PSF: Partido Socialista Francés; PCF: Partido Comunista Francés.

el RPR y 96 para la UDF). Sin lugar a dudas, el gran beneficiario sería el FN, que pasaría de 1 escaño a 105 escaños.¹¹

b) El "panachage"

Es el sistema electoral utilizado en Australia. Esta modalidad combina en un solo acto electoral los efectos del mismo, y es conocido también como *sistema de mayoría absoluta y voto alternativo*. El elector vota por un candidato, pero al mismo tiempo indica un orden de preferencias entre los demás candidatos en liza. Si un candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos en primera preferencia, resulta elegido automáticamente; en caso contrario, se elimina al candidato menos votado y sus votos se reparten entre el resto de los candidatos teniendo en cuenta sus segundas preferencias. Y así sucesivamente hasta que alguno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta.

Ejemplo: supongamos que tras contar los votos de un distrito nos encontramos con el siguiente resultado: el candidato A obtiene 45.000 votos; el candidato B, 29.000; el candidato C, 15.00; y el candidato D, 11.000.

Según este resultado, ninguno de los candidatos hubiera conseguido salir elegido, ya que para ello sería necesario haber logrado 50.001 votos. Se pasa, así, a eliminar al candidato D, por ser el menos votado, y se contabilizan las segundas preferencias de aquellos que como primera optaron por el candidato D. Imaginemos que tras realizar esta operación nos encontramos con el siguiente resultado: por el candidato A votaron en segunda opción 5.555 electores, repartiéndose el resto entre los candidatos aún en liza. Ahora se sumarían los 45.000 votos iniciales a las 5.555 nuevas preferencias, dando un resultado global de 50.555. Ahora, el candidato A, al superar la mayoría absoluta requerida, resultaría elegido.¹²

c) Votaciones sucesivas

Consiste en realizar tantas vueltas electorales como sean necesarias, hasta que uno de los candidatos logre ser elegido por la mayoría absoluta de la circunscripción o del colegio electoral. Apenas se tienen noticias de su existencia práctica y el único ejemplo al cuál se puede acudir es a la nominación –en Estados Unidos– del candidato presidencial en el seno de las respectivas convenciones de los partidos Republicano y Demócrata. También se realiza en la elección del Sumo Pontífice Romano por el Sínodo de Cardenales.¹³

¹¹ Véase ABC, Madrid, 28-5-1997, págs. 24-25.

¹² Dieter Nohlen, *op. cit.* (1981), págs. 297-302. Giovanni Schepis: *I sistemi elettorali*, Editrice Caparrini, Empoli, 1955, págs. 341-346.

¹³ W. J. M. Mackenzie: *Elecciones libres*, Tecnos, Madrid, 1962, pág. 59.

II.3. Otras modalidades de los sistemas mayoritarios

Existen otras modalidades del sistema mayoritario, conocidas –para algunos autores– como sistemas minoritarios, y que intentan introducir ciertas correcciones a la *desproporcionalidad* que el mismo produce.¹⁴ Para ello, junto a la necesidad de que en cada circunscripción se elijan varios candidatos, se incorporan diferentes mecanismos con vistas a subsanar, a través de diversas técnicas de emisión del voto, el citado desequilibrio.

a) Sistema mayoritario con voto acumulativo

Consiste en conceder a un elector tantos votos como candidatos son elegidos por la circunscripción de que se trate, pudiendo éste repartirlos entre varios candidatos o acumularlos todos ellos en uno solo.

Así, por ejemplo, se puede hacer referencia a la Ley Electoral chilena de 1874,¹⁵ vigente hasta 1925. El art. 31 de aquella ley establecía esta fórmula:

“En las elecciones de diputados al Congreso, cada elector podrá dar su voto a diversas personas o a una sola y misma persona para las plazas de diputados propietarios que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en un boleta el nombre de una o varias personas tantas veces cuanto sea el número de diputados propietarios que la ley prescriba elegir.

En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca su nombre en las listas de votación, con tal que éstas no obtengan exceso de nombres.

(...) Serán proclamados los candidatos que obtengan las mayorías más altas hasta completar el número de diputados que corresponda elegir a cada departamento. En caso de empate decidirá la suerte”.

Ejemplo:¹⁶ imaginemos una circunscripción en la que concurren los partidos tradicionales del período parlamentario y en la que se disputan cinco escaños. Tras la jornada electoral, la votación refleja el siguiente resultado:

¹⁴ María Victoria Bambach: “Sistemas electorales”, en *Política*, N° 9, Santiago de Chile, 1986, págs. 112-113; Nicolás Pérez Serrano: *Tratado de Derecho Político*, Civitas, Madrid, 1997, págs. 356-357. Por su parte Adolfo Posada (*El sufragio*, Manuel Soler editor, Barcelona, s/f, págs. 143-144) engloba a estas modalidades del sistema mayoritario como sistemas proporcionales.

¹⁵ Ver Arturo Prat Chacón: *Observaciones a la Ley Electoral vigente*, Eds. Aconcagua, Santiago de Chile, 1976

¹⁶ El ejemplo propuesto está sacado de J. Samuel Valenzuela: “La ley electoral de 1980 y la democratización del régimen político chileno”, *Estudios Públicos*, N° 71, Santiago de Chile, 1998, pág. 281.

Candidato	Partidos					
	Conservador	Liberal	Balmacedista	Radical	Demócrata	Nacional
A	2.000	2.500	2.075	3.000	2.400	300
B	2.010	500	2.025	240	400	600
C	1.980	950		760	600	1.100
D	1.990	550				800
E	2.020	200				
Totales	10.000	4.700	4.100	4.000	3.400	2.800

Como puede observarse, el Partido Liberal Democrático (*Balmacedista*) obtiene dos escaños, mientras que radicales, demócratas y liberales obtienen un escaño cada uno. Los conservadores, a pesar de haber sido en conjunto los candidatos más votados, no logran alcanzar ningún escaño. La razón estriba en que al no existir candidaturas conjuntas, y otorgarse los escaños a los candidatos individualmente más votados, los *pelucones*, a pesar de que obtienen un total de 10.000 votos, no lograrían elegir a ninguno de sus candidatos en esa circunscripción. De haberse realizado la elección mediante un sistema proporcional de listas, el Partido Conservador habría alcanzado dos escaños y los partidos liberal, *balmacedista* y radical un escaño cada uno; mediante este sistema los conservadores lograrían representación parlamentaria y los demócratas, sin embargo, la perderían.

Veamos ahora un ejemplo real con la votación obtenida por el Partido Obrero Socialista en las elecciones de 1921, en la que se da la relación de votos electorales y votos personales.¹⁷

Circunscripción	Votos Electorales	Votos personales	Diputados por distrito
Pisagua-Tarapacá	5.181	1.295	4
Tocopilla-Taltal	2.856	1.428	2
Santiago	1.183	91	13
Total nacional	9.220	2.814	-

En la actualidad, y desde 1870, este sistema se viene empleando para la elección de los componentes de la cámara baja del Estado de Illinois.

b) *Voto limitado o restringido*

Este sistema electoral, que fue propuesto por primera vez por un parlamentario inglés en 1836, consiste en conceder a los votantes un número de votos inferior al número de candidatos a elegir por la circunscripción respectiva.

¹⁷ El ejemplo propuesto proviene de Augusto Varas (Comp.): *El Partido Comunista chileno*, FLACSO, Santiago de Chile, 1988, pág. 345.

Este sistema fue **adoptado** en España por la ley electoral de 1890, cuyo art. 22 establecía que “en los distritos en que se deba elegir un diputado, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a una persona; cuando se elijan más de uno, hasta cuatro, tendrá derecho a votar por uno menos del número de los que hayan de elegirse, a dos menos si se eligieran más de cuatro, y a tres menos si se eligieran más de ocho”. El art. 67 de la misma ley determinaba que serían proclamados candidatos electos aquellos que apareciesen con un mayor número de votos hasta completar el número de puestos de elección popular que al citado distrito le correspondiese elegir.¹⁸

En la actualidad éste es el sistema empleado en España para la elección de senadores, según lo dispuesto en los arts. 165 y 166 de la LO. 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General. Efectivamente, en el art. 165 se establece el número de senadores a elegir por cada circunscripción, estableciéndose que en cada provincia se deberán elegir por votación popular cuatro senadores, el mismo artículo exceptúa las plazas de Ceuta y Melilla (en las cuales son elegidos dos senadores), las circunscripciones insulares de Gran Canaria, Tenerife y Mallorca (que eligen tres), y las de Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma, que eligen uno.

A efectos de este punto nos interesa la elección de aquellos senadores elegidos por aquellas circunscripciones que deben enviar a la Cámara Alta tres o cuatro senadores. En ellas, los electores deberán votar por un candidato menos que los senadores a elegir por la citada circunscripción, tal y como establece el art. 166: “Los electores pueden dar su voto a un máximo de tres candidatos en las circunscripciones provinciales, dos en Gran Canaria, Mallorca, Tenerife, Ceuta y Melilla, y uno en las restantes circunscripciones insulares”.

Ejemplo: tomemos como ejemplo una circunscripción en la que se presenten un total de veintiún candidatos, pertenecientes a siete formaciones diferentes. Tras el recuento de votos se obtiene el siguiente resultado:

Partido	Candidatos				Totales
	A	B	C	D	
Blanco	52.700	42.555	42457	37.964	175.676
Rosa	40.140	38.562	38.336		117.038
Rojo	10.960				10.960
Verde	4.213	3.466	3.458		11.137
Azul	7.571	6.968	5.718		20.257
Violeta	3.513	3.255	507		7.275
Amarillo	336	231	229	216	1.012

¹⁸ José Carlos Rueda: *Legislación electoral española. 1808 - 1977*, Ed. Ariel, Barcelona, 1998.

Según el ejemplo propuesto, se proclamarían como candidatos electos a tres miembros del partido Blanco y a uno del partido Rosa. Si se siguiera un mecanismo de elección proporcional, atendiendo al total de los votos obtenidos por el conjunto de candidatos pertenecientes a una misma agrupación política, el resultado sería un empate a dos escaños entre el partido Blanco y Rosa.

En la práctica, lo normal es que el partido más votado obtenga tres escaños y el segundo partido el cuarto escaño restante. Son poco frecuentes las ocasiones en que los escaños se repartan en partes iguales a razón de dos escaños por partido o formación electoral. Más inusual es aún que a una sola formación se le adjudiquen los cuatro escaños en juego (hasta el día de hoy esa posibilidad sólo se ha producido en 1989 en la circunscripción de Huesca, en la cual el PSOE se adjudicó todos los escaños en juego; no obstante, conviene precisar que en la práctica las diversas formaciones políticas –sin que exista ninguna ley que así lo estipule– suelen presentar a un máximo de tres candidatos, tratando tal vez de evitar la dispersión del voto).¹⁹ Para finalizar, habría que apuntar el hecho de que en ninguna ocasión se han repartido los cuatro escaños en juego a cuatro formaciones diferentes.²⁰

c) *Voto único no transferible*

Se trata, en realidad, de una variación extrema del voto limitado, tal y como afirma Francesc de Carreras²¹, mediante este sistema el elector dispone de un solo voto en el marco de circunscripciones plurinominales. Este sistema se utilizó en el Japón entre 1947 y 1994 para la elección de los 512 miembros de la Cámara de Representantes de aquel país (*Shugi-in*). Para ello, el Japón se encontraba dividido en 135 distritos plurinominales, en los que se elegían entre tres a cinco diputados (sólo existía un distrito uninominal). Para la elección de estos representantes, el elector sólo disponía de un voto, intransferible, para un solo candidato. La peculiaridad del sistema provocaba que candidatos de un mismo partido competían entre sí en busca de ese voto popular que les pudiera hacer llegar a la Cámara Baja.²²

¹⁹ Para ver la totalidad de los resultados electorales en España desde 1976 puede consultarse la obra de Raúl Heras: *Enciclopedia política y alias electoral de la democracia española*, Temas de Hoy, Madrid, 1997, 884 págs.

²⁰ Sobre la elección del Senado en España ver: Francisco Fernández Segado: *Aproximación a la nueva normativa electoral*, Dykinson, Madrid, 1986, págs. 123-132.

²¹ Francesc de Carreras/Joseo M. Vallés, *op. cit.*, pág. 67.

²² Ver Paul Kevenhórster: *El sistema político del Japón*, C. E. C., Madrid, 1980.

d) *Voto fraccionado*

Manuel Giménez Fernández apuntaba el hecho que este sistema fue propuesto por Severino de Lachapelle en su obra *De la varie representation politique*, y consistía en una combinación del voto limitado y del acumulativo, por virtud de la cual cada elector podría votar por la mitad más uno de los candidatos en relación con los escaños a ocupar, pudiendo, si éste era su deseo, acumular esos sufragios en uno o varios candidatos.²³ No obstante, hay autores que describen esta modalidad electoral como aquel sistema mediante el cual el elector dispone de un número de votos superior al de escaños que deben cubrirse, distribuyéndose éstos mediante voto único o acumulado entre los diferentes candidatos.²⁴

e) *Sufragio gradual*

El elector, a la hora de votar, confecciona una lista según sus preferencias, hasta completar tantas preferencias como número de candidatos ha de elegirse en la circunscripción en la que se encuentre inscrito; puede, no obstante, establecerse un voto limitado al respecto. Llegado el momento del recuento, se debería adjudicar un voto a la primera preferencia, medio voto a la segunda, un cuarto de voto a la tercera, y así sucesivamente. Este sistema es puramente empírico y no ha tenido aplicación práctica conocida.²⁵

f) *El sistema del mínimun electoral*

Supone la posibilidad de que un candidato se presente en más de una circunscripción y resulte elegido si logra, sumando todas sus posibles votaciones, un determinado número de sufragios fijado de antemano. De esta manera pueden resultar elegidos aquellos candidatos que gozando de cierto prestigio personal no lograrían ser elegidos directamente en ninguna circunscripción. Esta modalidad fue defendida en Gran Bretaña por Sir Oswald Mosley, a fin de lograr alcanzar una cuota parlamentaria para las agrupaciones políticas que él dirigía: la Unión Fascista Británica, primero, y el Unión Movement, tras la Segunda Guerra Mundial.²⁶

²³ Ver Manuel Giménez Fernández: *Estudios de Derecho Electoral Contemporáneo*, Universidad de Sevilla, 1977, págs. 103-105.

²⁴ C. R. Aguilera de Prat y P. Vilanova: *Temas de Ciencia Política*, PPU, Barcelona, 1987, pág. 155.

²⁵ Manuel Giménez Fernández : *Op. cit.*, pág. 102.

²⁶ Ver los comentarios que sobre el sistema electoral británico realiza el citado líder político, Oswald Mosley: *Mi vida*, Ed. Caralt, Barcelona, 1973, págs. 503-520.

III. Sistemas proporcionales²⁷

Los sistemas proporcionales son aquellos que tienden a distribuir los puestos de elección popular de tal forma que se guarde una relación, lo más exacta posible, entre los candidatos elegidos y el número de votos por ellos obtenidos. Se procura crear un microcosmos, una perfecta reproducción del conjunto de los representados, expresando todas las variedades, todos los matices políticos del cuerpo social al que representan los diferentes parlamentos nacionales.

La representación proporcional obliga, por norma general, a su aplicación dentro de un marco territorial dividido en circunscripciones plurinominales; aunque existen ejemplos, como el de Holanda o Israel, en los cuales sólo existe una circunscripción en el ámbito nacional.

Dentro de los sistemas proporcionales se pueden establecer dos grandes mecanismos de cómputo: *procedimientos de cociente electoral* o *cuota y procedimientos de divisor*.

III.1. Procedimientos de cociente electoral

III.1.1. Métodos de cociente natural o simple

Este procedimiento parte del supuesto de que a cada cantidad concreta de votos obtenida por una candidatura –cantidad llamada cociente electoral o cifra repartidora (Q)– le corresponde un escaño. Un partido tendría tantos escaños como tantas veces esa cifra repartidora esté en el resultado por él obtenido. Para hallar, por lo tanto, este cociente electoral, se debe dividir la cantidad de votos válidamente emitidos en el conjunto de una circunscripción (Vv) por el número de escaños a cubrir en la misma (Sc).

$$Q = Vv/1 Sc$$

Imaginemos que en una circunscripción en la que se deben elegir cinco diputados se presentan siete candidaturas; tras el recuento de los votos por ellas obtenidos nos encontramos ante el siguiente resultado:

²⁷ Ver: Jean Ir Cotteret/Claude Emeri: *Los sistemas electorales*. Oikos-Tau Ediciones, Barcelona, 1973, págs. 75-99; Francisc de Carreras/Josep. M Vallés: *Op. cit.*, págs. 68-84; Antonio A. Martino: *Sistemas electorales*; ADVOCATUS, Córdoba (Argentina), 1999, págs. 119-131; Humberto Nogueira: *Op. cit.*, págs. 108-127; Dieter Nohlen (1981): *Op. cit.*, págs. 363-518; Josep M^a Vallés/Agustí Bosch: *Sistemas electorales y gobierno representativo*, Ariel, Barcelona, 1997, págs. 84-104; Francisco Vanaclocha Bellver: "Procesos y sistemas electorales", en Manuel Pastor (comp.), *Ciencia Política*, McGraw Hill, Madrid, 1993, págs. 291-297.

Candidatura A : 53.000 votos.
 Candidatura B : 24.000 votos.
 Candidatura C : 20.000 votos.
 Candidatura D : 12.000 votos.
 Candidatura E : 9.000 votos.
 Candidatura F : 4.000 votos.
 Candidatura G : 3.000 votos.

En primer lugar se deberían sumar los votos válidos emitidos para las diferentes candidaturas. En este caso la suma de los mismos es de 125.000 votos. Para hallar el cociente electoral habría que dividir esos 125.000 votos²⁸ entre los cinco escaños adjudicados a esa circunscripción; el cociente electoral sería, por lo tanto, de 25.000 votos.

A partir de estos datos se debe realizar una serie de operaciones matemáticas, en diversas fases consecutivas, tendentes a lograr la atribución de escaños.

Siguiendo con el ejemplo que nos ocupa, para averiguar cuántos escaños corresponden a cada partido o candidatura (Scp) habría que dividir los votos obtenidos por éstas (Vvp) entre el cociente electoral (Q) que previamente ya se ha cifrado.

$$\text{Scp} = \text{Vvp}/\text{Q}$$

Al realizar la operación descrita anteriormente con los resultados propuestos, obtendríamos el siguiente resultado

Candidatura A	53.000/25.000	2 Scp
Candidatura B	24.000/25.000	0 Scp
Candidatura C	20.000/25.000	0 Scp
Candidatura D	12.000/25.000	0 Scp
Candidatura E	9.000/25.000	0 Scp
Candidatura F	4.000/25.000	0 Scp
Candidatura G	3.000/25.000	0 Scp

Como puede observarse, con el resultado de esta operación puede que no se logre la distribución completa de los escaños, ya que sólo la candidatura A obtendría dos escaños. Aún faltaría, por lo tanto, el reparto de tres escaños más. Para lograr la adjudicación de los mismos es necesario acudir a otras operaciones matemáticas que nos llevarían a diversas alternativas. A saber: *mecanismos del resto mayor y mecanismos de media más alta.*

²⁸ Se considerarían votos válidos –de existir– los emitidos en blanco, no así los votos declarados nulos, que a estos efectos se considerarían como no emitidos.

A) Mecanismos del resto mayor (RM)

Los escaños que aún faltan por cubrir se reparten entre aquellas candidaturas que posean los restos más elevados. Siguiendo con el ejemplo planteado, tendríamos que la candidatura A ya ha utilizado 50.000 votos; su resto sería, por lo tanto, de 3.000 votos. Las demás candidaturas, al no haber logrado ningún escaño en la primera operación realizada, conservarían sus resultados intactos, manteniendo, por lo tanto, todos sus votos sin utilizar. A continuación se ordenarían los restos y se adjudicarían los escaños por cubrir, atendiendo a los restos mayores o, si se prefiere, al mayor número de votos que aún no han sido utilizados.

Candidatura B :	24.000 votos.
Candidatura C :	20.000 votos.
Candidatura D :	12.000 votos.
Candidatura E :	9.000 votos.
Candidatura F :	4.000 Votos.
Candidatura A :	3.000 votos.
Candidatura G :	3.000 votos.

Atendiendo a lo ya apuntado, el tercer escaño correspondería a la candidatura B, el cuarto a la candidatura C y el quinto a la candidatura D.

B) Mecanismos de la media más alta o Dietz (M+A).

En este caso los votos de cada lista (Vvp) se dividen por el número de escaños obtenidos en la primera fase de la operación más uno, y así sucesivamente. De este modo se trata de saber cuál sería el costo en votos de un hipotético escaño que habría que sumar a los ya obtenidos.

$$SC = Vvp/Scp + 1$$

Siguiendo con el ejemplo que nos ocupa, se deberían realizar las siguientes operaciones.

Candidatura A	53.000/2+1	17.666
Candidatura B	24.000/0+1	24.000
Candidatura C	20.000/0+1	20.000
Candidatura D	12.000/0+1	12.000
Candidatura E	9.000/0+1	9.000
Candidatura F	5.000/0+1	5.000
Candidatura G	3.000/0+1	3.000



A continuación se reparten los escaños entre las medias más elevadas. De esta segunda operación se obtendría como resultado que las candidaturas B, C y A obtienen un escaño cada una de ellas.

Una vez que se han adjudicado los escaños en juego en las dos fases antes descritas se deberían sumar los escaños que cada candidatura ha obtenido en las diversas operaciones, obteniendo así el resultado final.

Siguiendo con el ejemplo propuesto –y de forma comparativa– se obtendrían los siguientes resultados:

	VOTOS	RM	M+A
Candidatura A	53.000	2 + 0 = 2	2 + 1 = 3
Candidatura B	24.000	0 + 1 = 1	0 + 1 = 1
Candidatura C	20.000	0 + 1 = 1	0 + 1 = 1
Candidatura D	12.000	0 + 1 = 1	0 + 0 = 0
Candidatura E	9.000	0 + 0 = 0	0 + 0 = 0
Candidatura F	5.000	0 + 0 = 0	0 + 0 = 0
Candidatura G	3.000	0 + 0 = 0	0 + 0 = 0

RM.: Resto Mayor; M+A: Media más alta

III.1. 2. Métodos de cociente rectificado

Volviendo al principio, podemos encontrar otras fórmulas para hallar el cociente electoral inicial, necesario para comenzar a realizar las diversas operaciones antes descritas. Entre las fórmulas de cociente rectificado se pueden destacar las siguientes:

Fórmula Hagembach-Bischoff: $Q = Vv/Sc+1$

Fórmula del cociente electoral modificado o imperiali: $Q = Vv/Sc+2$

Fórmula Droop: $Q = Vv/(Sc+1) +1$

Si volvemos al ejemplo que nos ocupa, observaremos ligeras diferencias en los resultados. Para empezar, se altera ligeramente el cociente electoral necesario para la primera adjudicación de escaños antes de acudir a otras operaciones (de ser éstas necesarias).

Si con el llamado cociente natural o simple, éste era de 25.000 votos, con el sistema Hagembach-Bischoff el cociente sería de 20.833 votos, el cociente electoral modificado sería de 17.875, y el cociente electoral con

sistema Droop sería de 20.834 votos. Las operaciones a realizar desde este momento serían las correspondientes al resto mayor. En el ejemplo propuesto hasta el momento, los resultados definitivos no se verían alterados, siendo los mismos que los obtenidos mediante el resto mayor con cociente electoral simple.

III.1.3. Sistema de proporciones matemáticas o sistema Hare/Niemeyer

Todas estas técnicas electorales descritas hasta el momento pueden variarse y sufrir grandes alteraciones, dependiendo de los criterios a seguir en el reparto de escaños. Una de estas variaciones puede encontrarse en el llamado sistema Hare/Niemeyer. En este caso, la cantidad de votos obtenidos por cada candidatura es multiplicada por el total de escaños a cubrir, y dividida entre el número total de votos válidamente emitidos. Del resultado se desprenderá el número de escaños que obtiene cada candidatura, en este caso sólo se contabilizarán los enteros, dejando los decimales para futuras adjudicaciones –de ser estas necesarias– de escaños.

Candidatura A	$53.000 \times 5/125.000$	$= 2,12 \rightarrow 2$ Esc.
Candidatura B	$24.000 \times 5/125.000$	$= 0,96 \rightarrow 0$ Esc.
Candidatura C	$20.000 \times 5/125.000$	$= 0,80 \rightarrow 0$ Esc.
Candidatura D	$12.000 \times 5/125.000$	$= 0,48 \rightarrow 0$ Esc.
Candidatura E	$9.000 \times 5/125.000$	$= 0,36 \rightarrow 0$ esc.
Candidatura F	$4.000 \times 5/125.000$	$= 0,16 \rightarrow 0$ Esc.
Candidatura G	$3.000 \times 5/125.000$	$= 0,12 \rightarrow 0$ Esc.

Hasta el momento nada cambia respecto a la operación simple de hallar un cociente electoral, sin ningún tipo de alteración. Sin embargo, la particularidad de este sistema (que puede ser considerado como una variante del resto mayor) es que la adjudicación de los escaños restantes se realiza según el mayor valor decimal de cada una de ellas; ello implica que las candidaturas B, C y D obtendrían un escaño adicional.

III.1.4. Sistema de voto único transferible o sistema Hare/Andrae

Francesc de Carreras y Josep M^a. Vallés recuerdan el hecho de que este mecanismo de atribución de escaños es la fórmula proporcional más antigua, puesto que su primera versión fue esbozada, casi a la vez, por el hacendista danés Carl G. Andrae y por el abogado londinense Thomas Hare, entre 1855 y 1857.

Hay que partir de la base de que, en esta ocasión, el elector, a pesar de encontrarnos en el marco de circunscripciones plurinominales, emite su voto no por una lista, sino por un candidato concreto (aunque a continuación, eso sí, puede establecer un orden de preferencias entre todos los demás aspirantes).

Posteriormente se debe hallar el cociente electoral. Para ello será preciso recurrir a dividir el número de votos válidamente emitidos (Vv) entre el número de escaños (ícrementado o no en una o varias unidades), siguiendo la fórmula Droop.

Una vez establecido el cociente se debe averiguar si alguno de los candidatos ha logrado en primera preferencia alcanzar dicho cociente electoral más una unidad: ello significaría su elección inmediata. Si tras esta operación a dicho candidato aún le sobran votos por ser utilizados, éstos serán transferidos (de ahí su nombre) a las segundas preferencias, y así sucesivamente.

Este sistema es utilizado en Irlanda para la elección de los miembros que componen el *Dail Eireann* o Cámara de representantes.²⁹

III.2. Procedimiento de divisor

Los procedimientos de divisor prevén que los votos obtenidos por cada candidatura en las respectivas circunscripciones electorales se dividan por una serie continuada de números (divisores). Los escaños se adjudican según los cocientes más altos. El reparto de los escaños se consigue de forma total y completa, sin necesidad de acudir a complejas y complicadas segundas –y aun terceras– operaciones matemáticas.

Método	Serie de Divisores
D'HONDT	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10...
IMPERIALI	2-3-4-5-6-7-8-9-10-11...
ST. LAGUE	1-3-5-7-9-11-13-15-17-19...
IGUALADO o ST LAGUE modificado	1,4-3-5-7-9-11-13-15-17-19...
DANES	1-4-7-10-13-16-19-21-24-27...

²⁹ Michael Gallager: "Ireland: The archetypal single transferable vote system", en Andrew Reynolds y Ben Reilly, *The International IDEA handbook of electoral system design*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, 1997. Carlota Jacksch: "Representación democrática y sistemas electorales", en Carlota Jackisch (comp.), *Sistemas electorales y sus consecuencias políticas*, fundación Konrad Adenauer - CIEDLA, Buenos Aires, 1999, págs. 108-114.

Existen además otras variantes, como la establecida en Bélgica en el marco de las elecciones municipales, en las que se aplica el sistema D'Hondt, elevando el divisor en mitades. Así, la serie de divisores sería: 1; 1,1/2; 2; 2,1/2; 3; 3,1/2; 4; 4,1/2; y así sucesivamente.

Pongamos un ejemplo del método St. Lague, siguiendo los datos anteriormente expuestos:

Candidatura	1	3	5	7
A	53.000	17.666	10.600	7.571
B	24.000	8.000	4.800	3.428
C	20.000	6.666	4.000	2.857
D	12.000	4000	2.400	1.714
E	9.000	3.000	1.800	1.285

A la hora de distribuir los escaños se atiende a los cocientes más elevados. En caso de dos cocientes iguales, se adjudica el escaño a la candidatura que hubiera obtenido una mayor votación. En caso de empate decide la suerte. En este caso A obtiene dos escaños y B, C y D un escaño cada una.

III.3. Desproporcionalidad de los sistemas proporcionales³⁰

Anteriormente, al hablar de los sistemas mayoritarios se han realizado algunas referencias a los desajustes que dichos procedimientos podrían producir en los resultados obtenidos por las diferentes candidaturas. También se ha visto como el partido más votado podría, incluso, llegar a perder las elecciones. Por último, se han comparado los resultados que, en Francia, habrían alcanzado los diferentes partidos políticos si el procedimiento electoral hubiese sido el proporcional y no el de mayoría absoluta. Por otro lado, cuando se comenzó a hablar del sistema proporcional se empezó por afirmar que este sistema reproducía en los parlamentos, y de forma casi aritmética, la composición ideológica de los habitantes de un determinado Estado. Sin entrar a negar la citada afirmación, sí se quiere dejar constancia que la aplicación de estos sistemas no tiene, necesariamente, que reflejar esa composición existente en el seno la sociedad. La causa reside no tanto en las deficiencias de las fórmulas matemáticas a aplicar, sino más bien en dónde y cómo se aplican. Para ello debemos fijarnos, por ejemplo, en la división territorial existente de los países en los cuales se aplican estos sistemas; es decir, si todo el territorio de un Estado se constituye en una sola circunscripción o si, por el contrario, ese territorio se halla dividido en

³⁰ Un trabajo pionero en estos temas es el de Douglas W. Rae: *Leyes electorales y los sistemas de partidos*, CITEP, Madrid, 1977, 214 págs.

varias circunscripciones. Para ver de una forma más o menos clara lo que se quiere decir, tomemos como modelos los casos de España y Holanda.

El Estado español, a efectos de la elección de diputados, se encuentra dividido en 52 circunscripciones: 50 plurinominales y dos uninominales. La primera desproporcionalidad que se produce se encuentra en cómo se adjudican los escaños a elegir en cada circunscripción. Siguiendo el mandato constitucional (art. 68) se adjudica una representación mínima inicial a cada circunscripción; ésta quedó ya cifrada en fecha anterior a la aprobación de la Constitución (Real-Decreto-Ley Electoral de 1977), y desde entonces hasta nuestros días es de dos diputados. Al ser la composición de la Cámara Baja de 350 diputados, faltarían por adjudicar, para su elección, los 248 diputados restantes. Esta adjudicación se realiza (según el art. 162 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General) siguiendo los siguientes pasos:

a) Se obtiene una cuota de reparto resultante de dividir por doscientos cuarenta y ocho la cifra total de la población de derecho de las provincias peninsulares e insulares.

b) Se adjudican a cada provincia tantos diputados como resulten, en números enteros, de dividir la población de derecho provincial por la cuota de reparto.

c) Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente, obtenido conforme al apartado anterior, tenga una fracción decimal mayor.

La adjudicación de escaños provoca en muchos casos que la proporción de población sea superior a la de escaños que se adjudican a la provincia y que en otros sea superior la proporción de escaños con respecto a la población. Esto provoca que muchas provincias estén sobrerrepresentadas y otras, en cambio, estén infrarrepresentadas. Así, por ejemplo, en Soria, el número de escaños que le corresponden es superior en un 250% al que debería habersele asignado. Por el contrario, en el caso de Barcelona, el número de escaños es inferior en un 35%. Esto provoca que un voto de un ciudadano de Soria valga 4,6 veces más que el voto de ese mismo ciudadano emitido en Madrid o Barcelona³¹ (se recuerda que Soria elige tres escaños con una población de 94.700 habitantes, y Barcelona, por su parte, elige entre 31 o 32 escaños con 4.713.000 habitantes.

³¹ Sobre estos aspectos ver Carlos Vidal Prado: *El sistema electoral español. Una propuesta de reforma*, Método Ediciones, Granada, 1995; Douglas Rae - Victoriano Ramírez: *El sistema electoral español*, McGrawHil - Foro, Madrid, 1993; Francisco Fernández Segado: *Estudios de derecho electoral*, Lima, 1997, págs. 189-284.

Por otro lado, la división del territorio en 52 circunscripciones provoca la pérdida, o en algunos casos concretos la acumulación, de votos. Así, por ejemplo, en 1986 la Mesa para la Unificación de los Comunistas, que lideraba el histórico dirigente Santiago Carrillo, obtuvo en toda España 219.440 votos (el 1,09% del total), por su parte el Partido Reformista Democrático, una fracasada operación centrista, logró la obtención de 194.538 votos (el 0,96%). Ninguna de las dos formaciones alcanzó la tan anhelada representación parlamentaria, en cambio, formaciones como el Partido Aragonés Regionalista, con 73.004 votos (0,36%), la Unió de Esquerra Catalana, con 123.912 (0,61%) o Coalición Gallega, con 79.972 votos (0,39%), lograron la elección de al menos un diputado. La causa reside en que estas tres formaciones de carácter regionalista concentran sus votos en tres o cuatro circunscripciones, logrando la elección de su representante por alguna de las mismas; en cambio las dos formaciones citadas en primer lugar, y a pesar de haber obtenido una mayor votación, no lograron alcanzar la elección de ninguno de los componentes de sus candidaturas por ninguna circunscripción, perdiéndose todos sus votos.

Veamos ahora la relación existente entre el voto popular y los escaños que cada partido ocupa en la Cámara de Diputados. Se tomarán para ello los resultados de las elecciones celebradas el 3 de marzo de 1996, que dieron el triunfo a la opción liberal-conservadora tras catorce años de predominio del Partido Socialista Obrero Español.

Partido	V%	Sc	Sc%
Partido Popular - Unión del Pueblo			
Navarro - Partido Aragonés Regionalista	38,9	156	44,57
Partido Obrero Español	37,5	141	40,28
Izquierda Unida	10,6	21	6,0
Convergencia y Unión	4,6	16	4,57
Partido Nacionalista Navarro	1,3	5	1,42
Coalición Canaria	0,9	4	1,14
Bloque Nacionalista Gallego	0,9	2	1,14
Herri Batasuna	0,7	2	0,57
Esquerra Republicana de Catalunya	0,7	1	0,57
Euko Alkartasuna	0,5	1	0,28
Unión Valenciana	0,4	1	0,28

V%: votación obtenida; Sc: escaños en la Cámara de Diputados; Sc%: tanto por cierto de escaños.

Como se podrá observar, la mayor perjudicada fue la coalición del Partido Comunista y sus aliados, que con el 10,6% de los votos sólo logró ocupar el 6% de los escaños.

Si nos referimos al caso holandés, veremos que estas diferencias se reducen notablemente. La Segunda Cámara³² o *Tweede Kamer*, se elige en un solo distrito electoral, aunque el país se encuentra dividido en 18 circunscripciones (sólo a efectos de campaña y escrutinio). Los parlamentarios son elegidos a través del sistema proporcional D' Hondt, con la sola exclusión de aquellas candidaturas que no hubieren alcanzado el 0,67% de los votos emitidos a nivel nacional.³³

Veamos el impacto que provoca la aplicación de este mecanismo electoral a la hora de relacionar la votación obtenida por los diversos partidos políticos con los escaños que ocupan en la Cámara de Diputados, poniendo como ejemplo las elecciones generales de mayo de 1998.

Partido ³⁴	V%	Sc	Sc%
PvdA	29,9	45	30,0
VVD	24,7	38	25,3
CDA	18,4	29	19,3
D66	9,0	14	9,3
GL	7,3	11	7,3
SP	3,5	5	3,3
RPF	2,0	3	2,0
SGP	1,8	3	2,0
GPV	1,3	2	1,3
CD	0,6	0	0
AOV-U55+	1,4	0	0
NM	0,5	0	0
S2000	0,4	0	0
NMP	0,3	0	0
DG	0,2	0	0

V%: votación obtenida; Sc: escaños en la cámara de diputados; Sc%: tanto por cierto de escaños

³² En Holanda la llamada Segunda Cámara hace referencia a Cámara Baja o de los Diputados y no al Senado, como ocurre en el resto de los sistemas bicamerales.

³³ Sobre el sistema electoral holandés pueden consultarse las referencias que a él realiza Josep María Colomer en *La política en Europa. Introducción a las instituciones de los quince países*, Ariel, Barcelona, págs. 247-261.

³⁴ PVdA, Partido del Trabajo (socialdemócrata); VVD, Partido Popular para la Libertad y la Democracia (liberal-conservador); CDA, Convocatoria Demócrata Cristiana; D66, Democracia 66 (liberales progresistas); GL y DG (ecologistas); SP, Partido Socialista; RPF, SGP, GPV (agrupaciones religiosas protestantes); CD, Centro Democrático (extrema derecha); AOV-Unie 55+ y Senioren 2000 (agrupaciones de pensionistas); NM, Automovilistas Holandeses (conservador); NMP, Partido de la clase media (conservador).

III.4. Uruguay: un caso particular. El doble voto simultáneo

El sistema de doble voto simultáneo, también llamado “Ley de lemas”, se ha aplicado en Uruguay desde 1910. Cada votante marca sus preferencias simultáneamente por un partido (*lema*) y por una o más listas de candidatos. Ello impide votar por candidaturas que no tengan *lemas*; de hecho no podrían inscribirse listas con esas características y tampoco podría votarse por *lemas* sin candidatos, salvo en el caso de que el elector incluya dos hojas de votación diferentes del mismo *lema*.

El escrutinio de los votos se realiza en diversas etapas: primero se adjudican las bancas entre los *lemas*, luego entre los *sublemas*, y por último, entre las listas de candidatos.³⁵

III.5. El sistema proporcional en Chile

El artículo 25 de la Constitución de 1925 expresaba, en su texto primigenio, que “en las elecciones de Diputados y Senadores se empleará un procedimiento que dé por resultado una efectiva proporcionalidad en la representación de la opinión pública y de los partidos políticos”. De esta forma se sustituía el viejo sistema mayoritario con voto acumulativo, que venía aplicándose ininterrumpidamente desde 1874, por un nuevo modelo de sistema electoral –el proporcional– tal y como venía ocurriendo en otras áreas geográficas.

Tras aprobarse el nuevo texto constitucional, que vendría a sustituir a la Carta Magna de 1833, el legislador comenzó una vertiginosa carrera por asentar las bases legales del nuevo sistema electoral. Era una carrera contra reloj, ya que el 22 de noviembre se debían celebrar las primeras elecciones bajo el mandato del nuevo texto constitucional. Se dictaron, así, las primeras normas tendentes a desarrollar el mandato constitucional, la primera de las cuales fue la Ley General de Elecciones (Decreto 542), aprobada el 19 de septiembre

La aplicación de dicha legislación, en lo que se refiere al sistema electoral, se efectuaba de la siguiente manera: los partidos políticos, coaliciones electorales o candidaturas independientes debían agrupar a sus candidatos en listas, las cuales debían tener un número de candidatos igual o inferior al de cargos a cubrir en la citada demarcación electoral. El elector, a la hora

³⁵ Dieter Nolhen: *Los sistemas electorales en América latina y el debate sobre reforma electoral*, UNAM, México, 1993, 71-91, Ver también Franco R. (comp.): *El sistema electoral uruguayo: peculiaridades y perspectivas*, Fundación Hans Seidel, Montevideo, 1986; A. Cocchi: “El sistema electoral uruguayo. Historia y estructura actual”, en D. Nohlen y J. Rial (comp.), *Reforma electoral: ¿Posible, deseable?*, FESUR, Montevideo, 1986, págs. 21-50.

de emitir su sufragio, podía votar por la lista tal y como se le presentaba, o bien marcar una sola preferencia dentro de ella.

Para determinar el número de candidatos elegidos por las diferentes listas electorales era necesario ir dividiendo el total de votos de cada una de ellas por una serie de divisores concretos. Se optó por el sistema D'Hondt, de forma que las divisiones a realizar debían ser por 1, 2, 3, 4, 5, 6... y así sucesivamente hasta completar la cifra de representantes a elegir en cada circunscripción. Los coeficientes obtenidos se ordenaban en orden decreciente y aquel que coincidiera con el número de cargos a elegir era tomado como la cifra repartidora, cifra que, a su vez, permitía determinar cuántos eran los elegidos en cada lista.

Pongamos un ejemplo de cómo hallar la cifra repartidora para comprender de una forma gráfica este método: imaginemos para ello una circunscripción en la que se eligen 4 diputados. En ella se presentan 6 listas, que obtienen los siguientes resultados:

LISTA	VOTACION
Lista N° 1	1.886
Lista N° 2	329
Lista N° 3	130
Lista N° 4	991
Lista N° 5	598
Lista N° 6	302

El ejemplo tomado corresponde a los resultados obtenidos por las diferentes candidaturas que concurrieron en 1925 en la Primera Circunscripción Departamental. Todos los ejemplos que se citen responden a casos reales acaecidos en la citada elección parlamentaria de 1925.

Se aplica el método D'Hondt, para ello se dividen los resultados por una serie de divisores, que en esta ocasión son cuatro.

	Divisores	1	2	3	4
Listas					
1		1886	943	628	471
2		329	164	109	82
3		130	65	43	32
4		911	455	303	227
5		598	299	199	149
6		302	151	100	75

Tras ordenar de mayor a menor los cuatro primeros cocientes, el resultado de la cifra repartidora resulta ser de 628 votos.

Una vez averiguado el número de candidatos a elegir por cada lista, se debía conocer qué candidatos de cada una de esas listas eran los realmente elegidos. Para completar esta operación se debían seguir los siguientes pasos:

1°. Si a una lista correspondía un número de puestos igual que el de candidatos presentados, se proclama electos a todos ellos.

Ejemplo: en la Circunscripción Departamental N° 23 se elegían cuatro diputados. Tras el escrutinio se dieron los siguientes resultados: 337 votos para la lista 1, 87 votos para lista 2, la lista 3 no logró ningún voto, 7.795 votos para la lista 4 y 1.242 votos para la lista 5. La cifra repartidora quedó cifrada en 1.948; ello implicaba que la lista 4 obtenía cuatro puestos. Se daba la circunstancia que la lista 4 presentaba cuatro candidatos, y por lo tanto todos ellos quedaron elegidos.

2°. Si el número de candidatos de alguna lista era inferior al de escaños que le hubieran correspondido, todos los puestos restantes se deberían repartir entre las demás listas, como si de una nueva elección se tratara.

Ejemplo: en la Circunscripción Departamental N° 7 de Santiago (en aquel entonces aún no estaba subdividida) la Lista 15 obtuvo 6.552 votos, ello suponía la elección de tres diputados. Al darse la circunstancia que la citada lista sólo presentaba como candidato a don Jorge Alessandri Rodríguez, los dos escaños restantes se debieron repartir entre las diferentes listas en liza.

3°. Si el número de candidatos presentados era mayor que el número de escaños que hubiera correspondido a la citada lista, se debía tener en cuenta si algún candidato lograba un volumen de votos equivalente o superior a la cifra repartidora; de ocurrir así, el citado candidato era declarado, de inmediato, electo (en caso del primero de la lista se consideran también como votos particulares los emitidos por la lista).

Ejemplo: en la 1ª Circunscripción Provincial la cifra repartidora quedó cifrada en 1.717 votos. La Lista 10 alcanzó a reunir 1.786 votos. Ninguno de sus candidatos alcanzó los votos requeridos para ser elegido senador; no obstante, Alberto Cabero, quien encabezaba la lista, alcanzó 1.682 votos personales, que, como habría que sumarle los 48 votos de lista, hacían un total de 1.720 votos, que al superar la cifra repartidora suponía su proclamación como electo.

4°. Si efectuada la operación anterior los ya elegidos tuvieran votos particulares sobrantes, después de restada la cifra repartidora, aquéllos se agre-

gaban a los votos del primer candidato de la lista. Si éste lograba, de esta forma, alcanzar la cifra repartidora, entonces era elegido, y sus excedentes de votos se iban agregando en igual forma a los demás candidatos de la lista, por su orden de precedencia

Ejemplo: una lista ha logrado elegir a cuatro candidatos. La cifra repartidora ha quedado fijada en 1.545 sufragios. La votación al interior de la lista se reparte de la siguiente manera.

Candidatos	Votación
Votos de lista sin preferencia	116
Rudencio Ortega	1.170
Armando Montes	1.852
Manuel Manquilef	1.463
Salvador Necochea	1.213
Juan a. Picasso	1.463
Pedro Marín Alemany	0
Votos de lista	7.277

Ejemplo tomado de la votación obtenida por la Lista N° 1 en la Circunscripción Departamental N° 21.

En esta lista sólo Armando Montes logra superar la cifra repartidora y le sobran 307 votos, que se suman a los votos del primero de la lista, que tiene sus 1.170 votos particulares más los 116 votos sin preferencia de la lista (lo que hace un total de 1.593 votos). En este caso, Rudencio Ortega también alcanza los votos necesarios para ser elegido, sobrepasando la cifra repartidora en 48 votos. Estos 48 votos se suman ahora a los obtenidos por Manuel Manquilef, que se queda por debajo de la cifra requerida para ser elegido mediante este mecanismo. Sin embargo, habría que acudir a las reglas que se describen en el siguiente caso para averiguar si éste podría finalmente ser elegido.

5°. Si alguno de los postulantes reúne la cifra repartidora y los cargos adjudicados a la lista exceden a uno, o bien si ninguno de los candidatos de la lista logra superar dicha cifra, el primero de la lista multiplica sus preferencias por el número de escaños a la lista adjudicados, el segundo lo hace por la cifra anterior menos uno y así sucesivamente hasta llegar a uno. Así las cosas, los candidatos que alcancen las más altas mayorías resultan elegidos.

Ejemplo: imaginemos que una lista ha logrado elegir tres candidatos y la cifra repartidora ha quedado fijada en 954 votos. Por su parte, la votación al interior de la lista propuesta se reparte de la siguiente manera:

Candidato	Votos
Votos de lista sin preferencia	81
Leonardo Guzmán	140
Pedro Reyes Díaz	842
Armando Rojas Richard	615
Luis Fuenzalida Cerda	663
Oswaldo Hiriart Corvalán	117
José Santo Córdova	938

Reparto de la votación, al interior de la candidatura, obtenida por la Lista N° 4 en la 2ª Circunscripción Departamental, en las elecciones de 1925.

La lista no logra elegir directamente ninguno de sus componentes. Para averiguar cuáles son los candidatos electos se debería por tanto acudir a la serie de multiplicaciones antes descrita. En primer lugar, tal y como se ha apuntado, habría que sumar los votos de lista a los votos del primer candidato que en ella aparecen (en este caso el candidato Leonardo Guzmán posee realmente 221 (81 + 140 votos). Tras esta operación inicial se pasa directamente a multiplicar por 3, 2 y 1 los votos preferenciales de los candidatos, siguiendo el orden de predilección de la lista:

Candidato	Votos
Leonardo Guzmán	$221 \times 3 = 663$
Pedro Reyes Díaz	$842 \times 2 = 1.684$
Armando Rojas Richard	$615 \times 1 = 615$
Luis Fuenzalida Cerda663
Oswaldo Hiriart Corvalán117
José Santo Córdova938

De esta operación resultarían elegidas las dos más altas mayorías: Pedro Reyes y José Santo Córdova. Entre Leonardo Guzmán y Luis Fuenzalida se debería sortear a quién de los dos le correspondería ocupar un puesto en el Parlamento. En este caso, el Tribunal Calificador determinó que el candidato electo fuese Luis Fuenzalida, dado que Leonardo Guzmán fue electo por otra lista (en aquellos años un candidato podría concurrir por más de una lista dentro de un mismo distrito).

Este mecanismo se simplificó, no obstante, en elecciones posteriores, Así, la Ley N° 12.891, de 26 de junio de 1958, vino a determinar que resultarían elegidos aquellos candidatos que en el interior de una lista hubieran obtenido las más altas mayorías de votos de preferencia.

Este modelo de elección se aplicó ininterrumpidamente desde 1932 a 1973 para las elecciones de diputados, senadores y concejales. En la

actualidad el sistema proporcional es empleado, desde 1992, para la designación de los ediles comunales.³⁶

En su texto primitivo la Constitución de 1980 establecía que en cada comuna existiría un Consejo de Desarrollo Comunal, presidido por el alcalde e integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las actividades relevantes dentro de la comuna –con excepción de aquellas actividades de naturaleza gremial o sindical y de la Administración–. La composición de estos Consejos y la forma de designación y elección de los mismos cambió rotundamente con la Ley N° 19.097, de Reforma Constitucional, de 12 de noviembre de 1991. En su nueva formulación la Constitución regula en términos muy generales esta materia, limitándose a señalar que los concejales serían elegidos por sufragio universal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Fue, sin embargo, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley N° 18.695), la que determinó tanto el sistema electoral a aplicar como el número de concejales y la forma de elegir a los alcaldes.

En lo que se refiere a la elección de los concejales dentro de cada lista, hay que detenerse en el artículo 112 de la citada Ley de Municipalidades. En él se dice que para determinar los candidatos elegidos en una lista en la cual existan pactos o subpactos se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso. Una vez hallado el cociente electoral o cifra repartidora, podremos determinar cuántos candidatos son electos por una lista. La novedad estriba en la forma de adjudicación de candidatos electos a los diferentes pactos y subpactos al interior de cada lista: para ello, el total de votos válidamente obtenidos por cada partido o subpacto se dividirá por uno, dos, tres, y así sucesivamente, hasta formar por cada uno de los partidos o subpactos tantos cuocientes como cargos corresponda elegir a cada lista.

Tomemos como ejemplo el caso de la comuna de Curacautín, en la IX Región de La Araucanía, en las elecciones de 1996. En aquella ocasión se presentan cuatro listas, tras el recuento de los votos se proclamó el siguiente resultado:

LISTA	VOTOS	%	Candidatos electos
Lista C	79	0,84	0
Lista D	5.482	58,38	4
Lista F	3.259	34,7	2
Independientes	570	6,07	0

³⁶ Ver Mario Bernaschina González: *Constitución política y leyes complementarias*, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1955 (págs. 218-223), Alejandro Silva Bascañán: *Tratado de Derecho Constitucional*, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1963 (págs. 194-200); Carlos Udrade Geywitz: *Elementos de Derecho Constitucional*, Ed. Jurídica, Santiago de Chile, 1971 (págs.134-139).

Veamos los resultados de la Lista F. En ella son elegidos como concejales los candidatos Gustavo Weise, del PPD (que obtuvo 1.876 votos) y Jorge Montes Carrasco, del PS (con 314 votos). Este último desplaza a otros candidatos con una votación mayor (Zaudel Mora Salazar, del PRSD, con 356 votos y a Carlos Saquel Albarrán, del PDC, con 363 votos). La razón estriba en que el subpacto del PPD-PS logró 2.349 votos y el subpacto del PDC-PRSD alcanzó tan sólo 910. Realicemos las operaciones pertinentes para averiguar cuántos electos corresponden a cada subpacto, para lo que dividiremos (utilizando el método D'Hondt) los votos obtenidos por cada subpacto tantas veces como candidatos electos tenga la lista.

Lista F	Serie de divisores	
Subpacto	1	2
PDC - PRSD	910	455
PPD-PS	2.349	1174

Como se observa, los cocientes más altos corresponden al subpacto del PPD-PS, nada importa, en este caso, que otros candidatos de la lista que integran el subpacto del PDC-PRSD hubieran obtenido votaciones individuales más altas.

IV. Sistemas mixtos

Son aquellos sistemas electorales en los que una parte de la Cámara se elige mediante procedimientos mayoritarios y otra parte de la misma Cámara mediante un sistema proporcional.

El sistema mixto más conocido es el llamado de *doble voto*. Este sistema, que también recibe la calificación de sistema de elección proporcional parcialmente personalizada, consiste en ofrecer al elector la posibilidad de votar por un candidato en el marco de una circunscripción uninominal y utilizar otro voto para hacerlo por una lista plurinominal, bien a nivel local, regional o nacional, según los casos. Las candidaturas uninominales son elegidas mediante un sistema electoral mayoritario, y los candidatos de las listas plurinominales son elegidos mediante un sistema proporcional. Este mecanismo es utilizado, entre otros países, por Alemania, Italia, Rusia o México.

En Rusia el 50% de los representantes en la Duma es elegido por los distritos federales, mediante un sistema proporcional; la otra mitad, en los 225 distritos en que se halla dividido el país, es elegida por un sistema electoral mayoritario uninominal. Para que un partido pueda participar en la votación proporcional debe haber logrado el 5% de los votos emitidos –en todo el territorio nacional– en la elección de los candidatos elegidos por mayoría.³⁷

³⁷ R. Sakawa: "The Russian elections of december 1993", en *Europa-Asia Studies*, 1995, vol. 47. N° 2, págs. 195-227.

En el caso italiano el 75% de los miembros de la Cámara de Diputados es elegido en 425 circunscripciones, mediante un sistema mayoritario uninominal; el 25% restante, 155 escaños, por un sistema proporcional de base regional. Se excluyen las listas que no hubieran obtenido el 4% de los votos.³⁸

En el caso alemán 328 diputados del Bundestag, es decir, el 50% de los miembros de dicha cámara, son elegidos mediante un sistema mayoritario. La otra mitad es elegida mediante sistema proporcional en el marco de cada Estado federado o Land. De esta operación se descuentan los votos ya utilizados en la elección de los diputados elegidos mediante el sistema mayoritario. Quedan excluidas del reparto proporcional aquellas listas que no obtengan el 5% de los votos o que no hayan elegido al menos tres diputados de forma directa mediante el sistema mayoritario.³⁹

En México se eligen mediante el sistema mayoritario 300 de los 500 miembros que componen la Cámara de Diputados. Los 200 restantes se eligen de forma proporcional (cociente electoral rectificado) en cinco circunscripciones plurinominales. Se fija una barrera del 1,5% de los votos.⁴⁰

En los casos de Rusia, Italia y México se combina el sistema mayoritario simple con los mecanismos de proporcionalidad con resto mayor. En el caso alemán las combinaciones son de *plurality system* con los mecanismos Hare-Niemeyer.

V. Otros sistemas, a los que llamaremos *sui generis*

Se quiere hacer una breve alusión al sistema electoral que en la actualidad rige en Chile, sistema que por su naturaleza y complejidad resulta de difícil ubicación en las diferentes versiones del sistema mayoritario o del sistema proporcional (si bien podría situarse como una variante del mixto, al unificar en una sola operación matemática los principios del mayoritario y la técnica del proporcional).

³⁸ Silvio Gambino-Giovanni Moschella: "La reforma electoral italiana: un modelo opinable de democracia", en Gerardo Ruiz-Rico-Silvio Gambino (comp): *Forma de Gobierno y sistemas electorales*, Universidad de Jaén, Valencia, 1997, págs. 130-252; Mario Cacigalli: "Hacia la Segunda República: Los nuevos sistemas electorales en Italia", en Juan Montabes (coord.): *El sistema electoral a debate. Veinte años de rendimientos del sistema electoral español (1977-1997)*, CIS - Parlamento de Andalucía, Madrid, 1998, págs. 147-164; A. Pappalardo: "La nueva ley electoral italiana", en *Revista de Estudios Políticos*, N° 89, Madrid, julio-septiembre, 1995, págs. 61-80.

³⁹ Dieter Nohlen: "El sistema electoral alemán. Un estudio comparativo", en Juan Montabes, *op. cit.*, págs. 129-145; Dieter Nohlen, *op. cit.* (1994), págs. 200-224.

⁴⁰ Dieter Nohlen: *op. cit.* (1994), págs. 249-265. Dieter Nohlen: *op. cit.* (1993), págs. 133-141; José Woldenberg, *La reforma electoral de 1989-90*, IETD, México, 1990; Arturo Núñez Jiménez, *El nuevo sistema electoral mexicano*, FCE, México, 1991.

Este sistema, llamado binominal, viene establecido por la Ley Orgánica sobre Votaciones Populares y Escrutinios (Ley N° 18.700, de 6 de mayo de 1988). En virtud de esta ley, el país se divide en 60 distritos electorales para la elección de la Cámara de Diputados y en 19 para la elección del Senado; en cada uno de estos distritos las diferentes candidaturas deben presentar un máximo de dos candidatos en las listas electorales. A la hora de emitir el voto cada elector deberá emitir su preferencia por un solo candidato. Para averiguar qué candidatos resultan elegidos existen diversas variantes

1) Resultarían elegidos los dos candidatos de una lista cuando ésta alcanzase el doble de votos de aquellos que hubiere logrado obtener la lista o nómina que le siguiera en número de sufragios.

2) En el caso que ninguna de las diferentes candidaturas se encontrase en la situación antes detallada, corresponderá elegir un cargo a cada una de las dos listas más votadas.

Para averiguar cuál de los candidatos de la lista es el elegido, habrá que atender a los votos preferenciales de cada uno de ellos:

a) En primer lugar resultaría elegido el candidato que tuviera un mayor número de votos dentro de las candidaturas más votadas.

b) Si el segundo cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas, se proclamará electo al candidato que hubiese reunido un mayor número de preferencias.

c) En el caso de empate entre candidatos de una misma lista o entre candidatos de distintas listas, se proclamará electo a aquel que salga favorecido por la suerte, ya que el problema se resuelve mediante sorteo.

Ejemplo:	1 ^{er} Caso	Candidatura A	807.000 votos
		Candidatura B	423. 905 votos
		Candidatura E	73.209 votos

Dado que la candidatura A no dobla en su votación a la obtenida por la candidatura B, los escaños a repartir serían de uno para la candidatura A y otro para la candidatura B. Poco importa que el candidato no electo de la candidatura A hubiera obtenido 399.408 y el candidato electo de B sólo 229.302 votos; este fue el caso de la polémica victoria de Jaime Guzmán frente a Ricardo Lagos.

2° Caso	Candidatura A	3.506 votos
	Candidatura B	27.035 votos
	Candidatura D	54.941 votos

En este caso la candidatura D, al doblar la votación de B, lograría la elección de sus dos candidatos.

Mucho se ha hablado de la “desproporcionalidad” que provoca el sistema binominal en Chile. Sin querer entrar al debate de las posibles reformas institucionales y constitucionales que se puedan llevar a cabo, no puedo menos que realizar una breve anotación al respecto. No cabe duda que el sistema puede provocar graves alteraciones en los resultados, que en gran parte se corrigen mediante la política de pactos y alianzas electorales. Por otro lado las alteraciones que puede provocar en la relación *votos emitidos-escaños alcanzados* se debería plantear en similares términos a lo que sucede en los sistemas mayoritarios, y al cual se han hecho ya breves referencias.⁴¹

Pero la mejor manera de ver cuál es esta distorsión es la de volver a poner un ejemplo en términos similares a los anteriormente reflejados, cuando se abordaron los sistemas proporcionales.

	1989			1993			1997		
	%V	Sc	%Sc	%V	Sc	%Sc	%V	Sc	%Sc
RN	18,2	29	24,16	16,3	28	23,33	16,8	23	19,16
UDI	10,2	11	9,16	12,1	15	12,50	14,4	17	14,16
IND-D	5,8	8	6,66	4,8	5	4,16	4,7	6,0	5,00
PdS	0,7	0	0,00	0,2	0	0,00	0,4	1	0,83
UCC	6,5	0	0,00	3,2	2	1,66	2,1	2	1,66
PDC	26,9	37	30,83	27,2	37	30,83	23,0	38	31,66
PRSD	6,6	6	5,00	3,8	2	1,66	3,1	4	3,33
PPD	11,4	17	14,16	11,8	15	12,50	12,5	16	13,33
PS	3,2	4	3,33	12,0	15	12,50	11,1	11	9,16
Ind-C	2,1	4	3,33	0,7	1	0,83	0,8	0	0,00
PH-V	1,0	1	0,83	1,4	0	0,00	2,8	0	0,00
PC	5,5	2	1,66	6,4	0	0,00	7,6	0	0,00
IND ⁴²	1,9	1	0,83	0,1	0	0,00	0,7	2	1,66

%V: votación obtenida; Sc: escaños en la cámara de diputados; %Sc: tanto por ciento de escaños

⁴¹ Sobre el sistema binominal y su aplicación ver: Carlos Cruz-Coke: *Análisis del sistema binominal para la elección de diputados del futuro Congreso Nacional*, CEP (Documento de Trabajo, N° 63), Santiago de Chile, 1986; Arturo Fontaine, Harold Beyer y Luis Paul: “Mapa de las corrientes políticas en las elecciones de 1989”, *Estudios Públicos*, N° 38, Santiago de Chile, 1990; Eugenio Guzmán: “Reflexiones sobre el sistema binominal”, *Estudios Públicos*, N° 51, Santiago de Chile, 1993; Arturo Marín Vicuña: “El sistema electoral binominal como una opción para el centro político”, *Política*, N° 29, Santiago de Chile, 1992; Humberto Nogueira: “Consideraciones y alternativas al sistema electoral vigente”, *Revista de Derecho Público*, N° 47-48, Santiago de Chile, 1990.

⁴² La votación del PAIS en 1989 se considera como votación del Partido Comunista. La votación de las diferentes agrupaciones del radicalismo se considera como una sola. La votación adjudicada a la UCC en 1989 es la obtenida por el Partido Nacional, la Alianza de Centro (Democracia Radical-Avanzada Nacional) y la coalición del Partido Liberal y el Partido Socialista de Carlos Moraga. La votación del Partido Nacional en 1993 se ha sumado, también, a la lograda por la UCC. La votación de humanistas y verdes en 1989 se ha considerado como pertenecientes a una única formación.

Cosa diferente es plantear la cuestión, no tanto en términos de mecánica electoral, sino más bien desde un punto de vista político, en clara alusión a la exclusión del Partido Comunista. Este partido no ha logrado estar presente en el parlamento desde 1993 (se recuerda que en 1989 varios comunistas fueron elegidos como diputados, bien en las listas de la Concertación, bien por las listas del PAIS). La cuestión a plantear radica en si es políticamente viable la exclusión de una formación política cuya votación ronda el 5% de los votos. Pues bien, la presencia o no de determinadas fuerzas políticas, como puede ser el caso del Partido Comunista en Chile, o el del Front National en Francia, se debe única y exclusivamente a dos factores: su fuerza electoral y a la concentración –o no– de sus votos en una(s) determinada(s) demarcación(es) territorial(es). Se descarta, así, la existencia de sistemas electorales justos, o de sistemas electorales injustos. En algunos sistemas electorales con un alto nivel de proporcionalidad, como es el caso de España, se quedan fuera del parlamento diversas fuerzas políticas, que si bien no alcanzan una votación significativa, sí que poseen, por lo menos, una votación muy similar –e incluso superior– a las otras formaciones localistas que logran una testimonial, e incluso significativa, presencia parlamentaria. Se quiere concluir afirmando que no puede culparse al sistema electoral a aplicar de la incapacidad de algunas fuerzas políticas de lograr la tan ansiada presencia parlamentaria.